



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180011800**

Fecha: **Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019)**  
Auto Interlocutorio N°: **AIR-19-004**  
Tipo de Auto: **ADMITE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior solicitud<sup>1</sup> ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

**2. DEL PREDIO A RESTITUIR**

Predio “El Paraíso”, ubicado en la vereda Caño Tigre, Inspección Medellín del Ariari, Municipio de El Castillo, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n. ° 236-40122, corresponde al englobe de los predios que a continuación se relacionan:

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	236-40122
<b>ID</b>	120013
<b>Área registral</b>	39 Has. + 4000 m2
<b>Número Predial</b>	50251000100160162000
<b>Área Catastral</b>	32 Has. + 9998 m2
<b>Área Georreferenciada<sup>2*</sup> Hectáreas, +mts<sup>2</sup></b>	32 Has. + 3285 m2
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	(...)

<b>Nombre del predio</b>	<b>FMI</b>	<b>Calidad solicitante frente al predio</b>
“El Triunfo”	236-0020506	Propietaria
“El Refugio”	236-20499	Propietaria
“La Siberia”	236-34521	Poseedora
“El Edén”	236-34522	Poseedora
“El Paraíso”	236-0020502	Propietaria cuota parte

**2.1. Coordenadas del predio:**

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

<sup>1</sup>A Fol. 38cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 07 de noviembre de 2018, se recibió el proceso en este juzgado el 07 de octubre de 2018. Hora: 11:45 am.

<sup>2</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180011800**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
328946	894101,36	1030648,86	3° 38' 18,574" N	73° 48' 5,880" W
328947	893894,92	1030871,46	3° 38' 11,852" N	73° 47' 58,669" W
206127	893828,74	1030746,56	3° 38' 9,698" N	73° 48' 2,717" W
328941	893676,63	1030748,87	3° 38' 4,746" N	73° 48' 2,643" W
328942	893547,66	1030777,08	3° 38' 0,547" N	73° 48' 1,730" W
328936	893470,12	1030697,39	3° 37' 58,023" N	73° 48' 4,313" W
328935	893327,60	1030634,61	3° 37' 53,384" N	73° 48' 6,349" W
206888	893201,24	1030585,41	3° 37' 49,271" N	73° 48' 7,944" W
328934	893244,47	1030476,69	3° 37' 50,679" N	73° 48' 11,467" W
206178	893300,60	1030309,82	3° 37' 52,508" N	73° 48' 16,874" W
328933	893557,48	1030356,04	3° 38' 0,871" N	73° 48' 15,373" W
328938	893865,64	1030402,12	3° 38' 10,903" N	73° 48' 13,877" W
206802	894153,94	1030447,40	3° 38' 20,288" N	73° 48' 12,407" W
328945	894055,27	1030824,58	3° 38' 17,072" N	73° 48' 0,186" W
328937	893524,18	1030740,55	3° 37' 59,783" N	73° 48' 2,914" W

**2.2. Linderos del predio:**

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

(...)

**2.3. Plano del Predio a Restituir**

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.236-40122; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio.

**TERCERO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No.236-40122, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Catastro Municipal de El Castillo, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías del municipio de San Martín de los Llanos, Acacias, Granada y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales objeto de restitución: 1.) "El Paraíso" (antes "Edén", "El paraíso", "La Siberia", "El triunfo" y "El Refugio"), ubicado en la Vereda Caño Tigre, Inspección de Medellín del Ariari, del municipio de El Castillo, departamento de Meta, con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 32Has.+3285m<sup>2</sup> con cedula catastral 50-251-000-100-160-162-000, con folio de matrícula inmobiliaria No.236-40122 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo uno: ORDENAR** subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

**Parágrafo dos:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia; así como,



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180011800**

de los vinculados en el numeral sexto de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras [pgiraldoj@procuraduria.gov.co](mailto:pgiraldoj@procuraduria.gov.co), al Alcalde del Municipio de El Castillo, Meta; al Personero del Municipio de El Castillo, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: VINCULAR** al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio	Dirección de Contacto
1	(...)	(...)	Aparece como propietario del predio El Paraíso solicitado en restitución.	"EL Paraíso", corresponde al englobe de los predios: "El Edén", "El Triunfo", "El Refugio", "El Paraíso", "Siberia". Municipio de EL Castillo, Meta.	(...)
2	(...)	(...)	Aparece ocupando el predio "El Paraíso". (Hijo de(...))		(...)

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas vinculadas, a efectos de garantizar el derecho a la defensa. De ser necesario, efectúese las siguientes órdenes:

**Parágrafo 1: Solicitar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

**Parágrafo 2: Solicitar** a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de las personas naturales y jurídicas vinculadas que se encuentran identificadas.

**Parágrafo 3: Comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

**Parágrafo 4:** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**Parágrafo 5:** En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

**Parágrafo 6:** Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

**Parágrafo 7: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

**Parágrafo 8:** Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120180011800**

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, en los diarios de amplia circulación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, y en la radiodifusora regional ONDAS DEL META, con el fin de que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores con obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y hagan valer sus derechos. La publicación que se ordena está a cargo de la UAEGRTD -TM.

En la publicación en el periódico, se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y sólo se publicará lo referente a la representación judicial del solicitante en relación con el predio a restituir. La página donde se efectúe la publicidad deberá anexarse al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

**NOVENO: ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) identificado con cédula de ciudadanía N° (...), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

**DECIMO: SOLICITAR** al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado del mismo y la antigüedad de la solicitud para efectos de determinar si procede la figura de la acumulación procesal.

**DECIMO PRIMERO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la Abogada Lina Marcela Alomías González, como apoderada principal y al Abogado Carlos Andrés Borrero Almario, como apoderado suplente; quienes actúan con fundamento y facultades conferidas por la designación conferida por la UAEGRTD -TM en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

**DECIMO TERCERO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

**Parágrafo 1:** Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co).

**Parágrafo 2:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ  
YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

29/01/2019

**CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO**  
Secretaria